



MOORE

IMPUESTOS Y ASUNTOS LEGALES

BOLETÍN TRIBUTARIO

Mayo 2022

TABLA DE CONTENIDO

NACIONAL

Página 1

JUDICIAL

Página 3

DOCTRINA Y DEMÁS

Página 5

NACIONAL

MODIFICAN ASPECTOS DE LA POSTULACIÓN A OBRAS POR IMPUESTOS

El Decreto 670 adiciona el párrafo 4, transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2, de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 del 2016 (único reglamentario en materia Tributaria), para que en la vigencia 2022 la Agencia de Renovación del Territorio (ART) seleccione de aquellas solicitudes de vinculación al mecanismo obras por impuestos presentados por los contribuyentes que hayan cumplido requisitos, dentro del mes siguiente a la aprobación, según el cupo máximo del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), atendiendo los criterios de priorización establecidos en el Decreto del 2016.

*Minhacienda, Decreto, 670,
30/04/2022.*

AMPLÍAN PLAZO PARA IMPLEMENTAR DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES CON SUJETOS NO OBLIGADOS A FACTURAR

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió, hasta el 1º de agosto del 2022, el plazo para iniciar la generación

y transmisión electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Resolución, 488, 29/04/2022.

IMPORTANTES CAMBIOS HECHOS EN MATERIA DE RUT

Se incluye una nueva categoría de obligados a registrarse, se trata de quienes deben cumplir con las obligaciones sustanciales y formales de las estructuras sin personería jurídica o similares, entonces se definen los documentos necesarios para formalizar la inscripción.

También se agrega el registro único de beneficiarios finales (RUB) a los registros que incorpora el RUT.

La norma contiene cambios en la obligación de inscripción en el RUT, y otros aspectos relacionados con el formulario oficial, la formalización de la inscripción, actualización o solicitud de cancelación, entre otros temas, que puede conocer en el documento adjunto.

*Minhacienda, Decreto, 678,
02/05/2022.*

NUEVO DECRETO 728 QUE MODIFICA DURT

Con el Decreto 728, el Ministerio de Hacienda ordenó sustituir algunos artículos del Decreto 1625 de 2016. Para determinar el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2022, todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios, accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del 3,21%.

Por otro lado, no constituye costo ni deducción por el año gravable 2021, según lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 del Estatuto Tributario, el 37,57 % de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad durante el año o período gravable.

*Minhacienda, Decreto, 728,
12/05/2022.*





JUDICIAL

¿PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO SIN QUE SE REQUIERA CORREGIR LAS DECLARACIONES?

No se necesita corrección de las declaraciones cuando existe pago en exceso y pago de lo no debido en los casos en los que el valor del tributo que se solicita la devolución se puede determinar de forma directa de la declaración presentada.

Además, no se requiere la corrección de declaraciones en situaciones de pago de lo no debido cuando de una decisión judicial de la que se desprende la nulidad del valor de un tributo nace la posibilidad de solicitar la devolución del monto que se pagó en exceso. Lo anterior debido a que solo se requiere descontar del valor pagado la cantidad que corresponde legalmente del tributo.

Sin embargo, se advierte que se necesita corrección de las declaraciones privadas en situación de pago de lo no debido cuando existan casos en los que de la sola declaración no se pueda desprender el valor de la devolución (saldo a favor). Es decir, cuando se requiera del análisis de elementos probatorios adicionales para establecer alguno de los elementos del tributo con el fin de que exista título que valide la devolución.

*Consejo de Estado
Sección Cuarta, Sentencia,
25000233700020140031501 (24658),
03/03/2022.*

RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE GASTO Y ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA

Tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta todas las expensas realizadas por el contribuyente en desarrollo o ejecución de dicha actividad, sin que la obtención de ingresos ni el enunciado del objeto social del sujeto pasivo sean determinantes a efectos del nexo causal, explicó la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

Ahora bien, los contribuyentes tienen la carga de poner en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales las circunstancias fácticas y de mercado, demostraciones y carga argumentativa conforme a las cuales una determinada expensa guarda relación causal con su actividad productora de renta, es necesaria y proporcional con un criterio comercial y tomando en consideración lo acostumbrado en la actividad concreta.

En esos términos, la Sección Cuarta

tiene establecido que la mayor concreción del reproche de la autoridad tributaria, frente a la aplicación y alcance de los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario, tendrá como correlato un mayor despliegue probatorio por parte del administrado, pues ese nivel de especificidad requerirá mayor diligencia, carga argumentativa y demostraciones técnicas por parte del contribuyente.

*Consejo de Estado Sección Cuarta,
Sentencia, 25000233700020150131001
(25096), 26/08/2021.*

INEXEQUIBLE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO

Le correspondió a la Corte estudiar una demanda contra el artículo 130 de la Ley 1955 del 2019. Inicialmente, analizó si se desconoció el principio de unidad de materia (artículo 158 de la Constitución Política) al prever en el plan nacional de desarrollo disposiciones relacionadas con la contribución especial para laudos de contenido económico. De igual forma, si se desconoció la tipología tributaria a la que se refiere el artículo 338 de la Carta cuando se impone el pago de una contribución



especial a los usuarios del arbitraje, pero los recursos del tributo se destinan al fortalecimiento de la Rama Judicial.

Sobre el presunto desconocimiento del principio de unidad de materia, la Sala indicó que la disposición lo vulneró, en la medida en que no se pudo evidenciar una conexidad directa e inmediata.

Así, la Sala Plena declaró la inexecutable del artículo 130 de forma inmediata y con efectos hacia el futuro, sin necesidad de modular sus efectos

Corte Constitucional, Comunicado, Sentencia C-161, 11/05/2022.

¿CERTIFICADO DE ORIGEN TIENE VALIDEZ PARA DEMOSTRAR ORIGEN DE LA MERCANCÍA?

La Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó que el conocimiento de embarque es un contrato de transporte internacional estandarizado que contiene la declaración general de las mercancías transportadas, regulado por el artículo 767 y siguientes del

Código de Comercio.

Precisa la Sala entonces que cuando se endosa en propiedad el conocimiento de embarque se transfieren todos los derechos sobre la mercancía que representa y al atribuírsele al tenedor legítimo la posesión documentada de la mercancía implica que el endosatario posee todos los documentos que las soportan, entre los que se encuentra el certificado de origen de la mercancía expedido a nombre del endosante y, por consiguiente, dicho documento tendrá la función de demostrar el origen de la mercancía

Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia, 76001233300020130039301 (23578), 25/11/2021.

SUPERVIGILANCIA FIJA FECHA PARA RECAUDO ANUAL DE CONTRIBUCIÓN

La resolución 20223200025827 fijó el plazo, los criterios de cumplimiento y las medidas para el recaudo anual de la contribución por parte de las personas naturales y jurídicas que ejerzan, presten actividades o servicios sometidos a control,

inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El documento fija como fecha límite para el pago de la contribución a favor de la superintendencia el 31 de agosto del 2022, el cual se deberá realizar en el Banco Davivienda, cuenta corriente 457469993838, registrando el nombre o razón social del vigilado y la referencia, correspondiente al número de identificación del vigilado, más los dos dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación.

Los vigilados tendrán, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha límite de pago, remitir copia del formato de autoliquidación, junto con el comprobante de pago, a través de la sede electrónica de este organismo.

Supervigilancia, Resolución, 20223200025827, 02/05/2022

DOCTRINA Y DEMÁS

DESCUENTO DE IVA EN RENTA EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE 'LEASING'

En el marco de un contrato de leasing, el arrendatario deberá determinar en cada caso particular el momento en el que se causa el IVA por la adquisición del bien objeto del mencionado contrato, para efectos de dar aplicación al descuento consagrado en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario, por adquisición de activos fijos reales productivos.

Lo anterior sin perder de vista que el valor del referido descuento tributario es equivalente al valor del IVA pagado por el arrendador financiero respecto del bien objeto del contrato de leasing y que este debe ser certificado.

Concepto, 201 (901165), 16/02/2022



Para más información ir a:
www.moore-colombia.co/servicios/tax

Síguenos en nuestras redes sociales



www.moore-colombia.co